

LA PLATA, - 6 NOV 1989

Visto el expediente N° 2100-37.227/89, iniciado por la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a las atribuciones conferidas al Gobernador por el artículo 132° de la Constitución de la Provincia y la autorización concedida por el artículo 6° de la Ley N° 10.132, se dictó, entre otros, los Decretos N° 9135/86 y 3550/88, por los cuales se delega en los señores Ministros y Secretario General de la Gobernación, respectivamente, el ejercicio de determinadas facultades atribuidas al Gobernador de la Provincia;

Que la experiencia recogida ha demostrado la conveniencia de ampliar los alcances del acto administrativo citado - en primer término, incrementando los asuntos a delegar en los mencionados funcionarios, a fin de alcanzar el logro de una eficaz descentralización y fluidez del procedimiento administrativo, a la vez que permita al titular del Poder Ejecutivo la plena atención de asuntos que así lo requieren;

Que, asimismo se estima propicia la oportunidad para unificar en un solo texto, a los efectos de su ordenamiento, las disposiciones de los Decretos N° 9135/86 y 3550/88, como así también las gestionadas por estas actuaciones;

Que, al respecto, han producido despacho favorable - la Contaduría General de la Provincia y Asesoría General de Gobierno y tomado vista el señor Fiscal de Estado, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Delégase en los señores Ministros y Secretario General de la Gobernación, según sus respectivas esferas de competencia delimitadas por la Ley Orgánica de Ministerios, el ejercicio de las siguientes facultades atribuidas al Gobernador de la Provincia:

- 1) Dar intervención al señor Fiscal de Estado para la promoción de acciones judiciales.
- 2) Dar intervención a la Escribanía General de Gobierno para el otorgamiento de actos notariales de su competencia.

///



[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

1 Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

1112.-

5000

- 3) Suscribir las escrituras públicas que fueren consecuencia de los actos administrativos dictados en uso de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de Ministerios o normas especiales y las delegadas por el presente.
- 4) Aclarar errores materiales incurridos en Decretos, cuando éstos tuvieren alcance particular y no se altere su parte dispositiva.
- 5) Aprobados los convenios, excluidos los previstos en el artículo 132°, inciso 10) de la Constitución de la Provincia.
- 6) Aprobados los convenios de avenimiento que tengan por objeto la adquisición del dominio, constitución de servidumbres administrativas o la ocupación temporánea de inmuebles, con ajuste al régimen legal vigente en la materia.
- 7) Fijar el precio de venta y forma de pago de los inmuebles afectados al régimen de colonización, conceder prórrogas y aceptar amortizaciones extraordinarias, disponer adjudicaciones, su transferencia y extinción.
- 8) Otorgar permisos y concesiones de uso sobre bienes inmuebles afectados al uso del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o de las Reparticiones Autárquicas de su dependencia, cuya superficie no supere los 2.000 m²., fijar canon y plazo de ocupación.
- 9) Resolver reclamos de actualización de deuda por desvalorización monetaria y reconocimiento de intereses.
- 10) Disponer excepciones conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 47° de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 7764/71).
- 11) Reconocer el carácter de denunciante de sucesiones vacantes y el pago del respectivo porcentaje.
- 12) Otorgar concesiones provinciales para servicios de Transporte Público de Pasajeros.
- 13) Autorizar la extensión, ramificación, desdoblamiento o modificación de recorridos autorizados, exclusión de tráfico, diferencias tarifarias y aumento del parque móvil -- que excedan el máximo fijado (Artículo 17° del Decreto-Ley N° 16.378/57).
- 14) Autorizar la cesión, fusión, negociación o transferencia de la titularidad de servicios públicos de autotransporte de pasajeros (Artículo 30° del Decreto-Ley N° 16.378/57).
- 15) Autorizar la realización, por parte de terceros, de obras hidráulicas menores en terrenos de propiedad del solicitante.
- 16) Otorgar permisos de uso esencialmente precarios y revocables al solo arbitrio de la Administración Pública Provin

cial para producir el vuelco de efluentes provenientes d establecimientos industriales.

- 17) Otorgar permisos precarios para atravesar cursos de agua con instalaciones de empresas de servicios públicos ---- (S.E.G.B.A., E.N.T.E.L., GAS DEL ESTADO, etc).
- 18) Autorizar, en todos los supuestos que estimare que mejor conviene al interés general, transferencias sin cargo de bienes muebles o semovientes al Estado Nacional, a los Municipios o entre las distintas Reparticiones de la Provincia, cualquiera sea su valor y esten o no en desuso (Artículo 48º del Decreto-Ley Nº 7764/71, modificado por su similar Nº 9344).
- 19) Autorizar a abonar en cuotas, deudas mantenidas con la - Provincia de Buenos Aires, en concepto de canon por ocupación de tierras fiscales.
- 20) Autorizar excepciones al Decreto Nº 610/78 (Reglamento d Vestuarios).

ARTICULO 2º- La delegación de facultades que se dispone en l ----- norma precedente queda sujeta a las mismas condiciones establecidas en los artículos 4º a 9º del Decreto Nº 933/84.-

ARTICULO 3º- Las modificaciones o ampliaciones que se efectúen al presente, serán resueltas mediante decreto con refrenda del o los Ministros con competencia en el tema que se gestiona, conforme a las limitaciones establecidas por la Ley Orgánica de Ministerios Nº 10.132.-

ARTICULO 4º- Autorízase a la Secretaría General de la Gobern ----- ción a ordenar el texto del presente cuando futuras modificaciones o ampliaciones así lo requieran.-

ARTICULO 5º- Deróganse los Decretos Nº 9135/86 y 3550/88.-

ARTICULO 6º- Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Esta ----- do, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 5000

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 ETO ALDO GUADAGNI
 OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

[Handwritten signature]
 COOR. JOSE MARIA VERNET
 Ministro de Asuntos Agrarios y Pesca
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
 DR. ANTONIO CARRERO
 GOBERNADOR
 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
 Lic. JORGE LUIS REMES LE...
 MINISTRO DE ECONOMIA
 de la Provincia de Buenos Aires